RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0185 - 2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 08 de noviembre 2023

VISTOS:

Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0100 -2023-GR.CAJ/CHO, de fecha 07/07/2023, INFORME N° 042-223-G.R. CAJ- GSRCH/OSRA- U.R.H, de fecha 25/10/2023, INFORME TECNICO N° 057-2023- GR.CAJ- GSRCH/OSRA- URH de fecga 31/10/2023 y su proveido.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°0100-2023-GR.CAJ/CHO, de fecha 07 de julio del 2023, SEÑALA en el DECIMO PRIMER CONSIDERANDO (...) y PROMEDIO DE ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE: 1,224.44X30: S/ 33,733.33:, en merito a los considerandos y detalle expuestos en la parte considerativa de la presente resolución...siendo lo correcto según INFORME TÉCNICO N° 057-2023- GR.CAJ- GSRCH/OSRA- URH de fecha 31/10/2023 emitido por el responsable de Recurso Humanos de la Gerencia Sub Regional de Chota PROMEDIO DE ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE: 1,124.44 (PROMEDIO DEL MUC) Y AÑOS DE SERVICIO ESCALA BASE DEL CAFAE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES S/ 33,733.33:,

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."[1]Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2] ;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA[3] , sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibídem, 144.
[3] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material en el contenido en el DECIMO PRIMER CONSIDERANDO de la Resolución de Gerencia Sub Regional N°0100-2023-GR.CAJ/CHO, de fecha 07 de julio del 2023,

DICE: (...) PROMEDIO DE ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE: 1,224.44 X 30: S/ 36,733.2
DEBE DECIR: (...) PROMEDIO DE ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE: 1,124.44 X 30: 33,733.33 (PROMEDIO DEL MUC)

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Regional N°0100-2023-GR.CAJ/CHO, de fecha 07 de julio del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Recursos Humanos y al interesado con las formalidades de Ley

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL